

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
– Ley 1952 de 2019.

Expediente N° 018-2025
Investigada Consuelo Acevedo Nova

E D I C T O
Expediente N° 018-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 018-2025, por auto del 2 de marzo de 2026, dispuso:

[“RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora Consuelo Acevedo Nova identificada con cédula de ciudadanía No. 51.940.017, en su calidad de experto G3 Grado 5 en la subregión del Sur de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **Segundo.** Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se ordena incorporar los documentos allegados con el informe y ordenar la práctica de las siguientes pruebas: 1. Documentales 1.1. Requerir a la Coordinación de Talento Humano, para que haga llegar copia de la hoja de vida de la señora Consuelo Acevedo Nova y que nos informen si en esa dependencia se radicaron requerimientos de servidores o contratistas relacionados con el trato de la señora Consuelo Acevedo Nova. 2. Testimoniales 2.1. Escuchar en declaración al señor Camilo Andrés Ochoa Hernández, el cual puede ser citado en la carrera 37C No. 75-40, Barrancabermeja, al teléfono 3058937312 o al correo camiloandresoh@icloud.com, para la recepción del testimonio se utilizar las plataformas virtuales con que cuenta la ART. 2.2. Escuchar en declaración a la funcionaria Daniela Rodríguez Leitón, cítese por intermedio del correo institucional. 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **Parágrafo.** Informando al reo requerida que cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta, y remitir la información solicitada, e indicando si dicha solicitud no corresponde a su competencia, se solicita cordialmente remitirla o indicar el reo responsable para su adecuada atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019. **Tercero.** Notificar personalmente a los investigados de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D. la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibir las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación a las direcciones que aparecen a folio 8, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijar edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. **Cuarto.** Informar a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem. **Quinto.** Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. **Sexto.** Obtener de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes disciplinarios la investigada, imprimase copia y adjúntese al plenario. **Séptimo.** Para efectos de control de identificación de la actuación disciplinaria, se conformar el expediente disciplinario No. 18 de 2025, en cuaderno de copias en observancia de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. **Octavo.** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la funcionaria Ofir Mercedes Duque, quien ostenta el cargo de Experto Código G3 - Grado 05-, para que de curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar, y previa comisión la práctica de pruebas, así como proyectar para firma del funcionario Instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta, dentro del término de los siguientes seis



Agencia de Renovación
del Territorio



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D. **Noveno.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. **Décimo.** Líbrense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas** Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART.

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy veinte (20) de marzo de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el veinticuatro (25) de marzo de 2026, a las 5:00 P.M.

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°018-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-